



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO**  
**DEMANDADO: JULIO CESAR VARGAS SANDOVAL**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00553-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO**, identificado con el NIT No. 900.908.067-6, a través de apoderado judicial, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO**, identificado con el NIT No. 900.908.067-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIO CESAR VARGAS SANDOVAL** identificado con la CC. 7.719.481, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.000,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre** de 2018, la cual venció el día 10 de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.000,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2019, la cual venció el día 10 de enero del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.000,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero** de 2019, la cual venció el día 10 de febrero del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. Por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.800,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de retroactivo, la cual venció el día 10 de marzo del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

5. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo** de 2019, la cual venció el día 10 de marzo del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril** de 2019, la cual venció el día 10 de abril del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2019, la cual venció el día 10 de mayo del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
8. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2019, la cual venció el día 10 de junio del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2019, la cual venció el día 10 de julio del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
10. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2019, la cual venció el día 10 de agosto del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
11. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre** de 2019, la cual venció el día 10 de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre** de 2019, la cual venció el día 10 de octubre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
13. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de noviembre** de 2019, la cual venció el día 10 de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
14. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre** de 2019, la cual venció el día 10 de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
15. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2020, la cual venció el día 10 de enero del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
16. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero** de 2020, la cual venció el día 10 de febrero del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
17. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo** de 2020, la cual venció el día 10 de marzo del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
18. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril** de 2020, la cual venció el día 10 de abril del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

verifique el pago total de la deuda.

19. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2020, la cual venció el día 10 de mayo del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
20. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2020, la cual venció el día 10 de junio del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
21. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2020, la cual venció el día 10 de julio del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
22. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.900,00) M/cte** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2020, la cual venció el día 10 de agosto del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
23. Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **JULIO CESAR VARGAS SANDOVAL** identificado con la CC. 7.719.481, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado señor **JULIO CESAR VARGAS SANDOVAL**, conforme preceptúa el artículo 438 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, portador de la tarjeta profesional No. 303.466, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 ibídem durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO